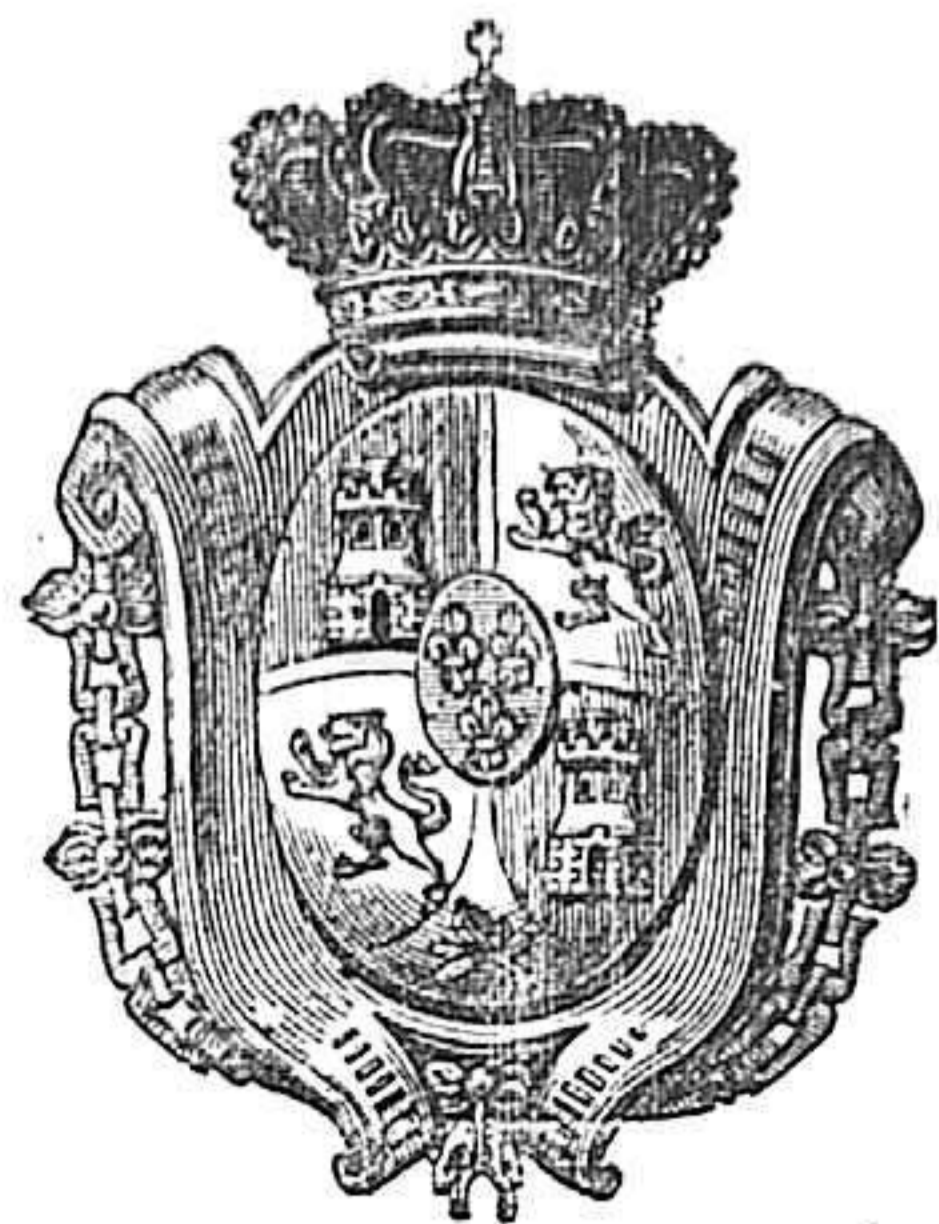


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Lisboa, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto y las de los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lisboa, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 23 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, solicitando se declare: primero, si los contratos de inquilinato de que trata el artículo 180 de la ley del Timbre deben consignarse necesariamente por escrito; segundo, si la regulación del timbre en los que se otorguen por menos de un año se ha de hacer sobre la base que establece el art. 181 de la misma ley, y tercero, si el ejemplar del contrato que lleve el timbre debe quedar en poder del inquilino ó del propietario de la finca:

Y considerando que el adverbio «precisamente» que se emplea en el

citado art. 180 exige tan sólo que los contratos de inquilinato se presenten ante las oficinas del Estado ó Tribunales de Justicia extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la Fábrica Nacional del Timbre y está á la venta en las expendedorías de tabacos, no habiendo modificado, por consiguiente, la ley las disposiciones del Código civil sobre esta clase de contratos, sino únicamente determinado la clase de papel en que han de extenderse cuando se consignen por escrito sin otorgar escritura pública:

Considerando que el art. 181 dispone de manera clara y terminante que la base para regular el timbre en los contratos sobre arriendos, subarriendos y trasposos de fincas y toda clase de inquilinatos será el importe del alquiler de un año, y por tanto, á esta base hay que atenerse, lo mismo cuando se celebren los contratos de referencia por uno ó más años, que por menos tiempo:

Y considerando, por último, que el papel timbrado que para los repetidos contratos se ha puesto á la venta a clara la duda que pudiera ofrecer lo dispuesto en el apartado 2.^o de la ley de 30 de Junio de 1892 y el art. 97 del reglamento de la del Timbre, puesto que en él se halla determinado que el inquilino ha de conservar el ejemplar en que está estampado el timbre, habiendo de quedar en poder del dueño de la finca, ó de quien le represente, la copia ó duplicado en el que se expresa la clase de papel en que se ha extendido el contrato y su número;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación de Gobierno, se ha servido disponer:

1.^o Que el contrato de inquilinato no es un contrato literal, sino esencialmente consensual, sin que la ley del Timbre haya introducido modificación alguna en las disposiciones del Código civil relativas al mismo.

2.^o Que la regulación del timbre en los contratos de inquilinato debe hacerse siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorguen por menos tiempo.

3.^o Que el inquilino es el que debe conservar en su poder el ejemplar del contrato que esté timbrado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca el duplicado del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 3 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre; y

Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y reglamento vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto:

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por lo que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la renta del Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas:

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas:

Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de se-

guros marítimas, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones:

Y considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan, existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposición que como ésta pueda aplicarse por analogía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos, incurren en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 6 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la delegación de Hacienda de Segovia sobre la procedencia de elevar á escritura pública el retracto concedido á un contribuyente deudor á la Hacienda de la finca adjudicada á éste en pago del descubierto; y

Considerando que si bien con arreglo á las prescripciones del Código civil y á las especiales del derecho administrativo, deben forzosamente consignarse en escritura pública los contratos que tienen por objeto la transmisión de inmuebles y derechos reales, y de acuerdo con tal principio, con esta solemnidad se otorgan las enajenaciones de bienes nacionales y las que la Administración verifica por medio de sus agentes de las fincas que en virtud de procedimiento ejecutivo de apremio vende en subasta pública para hacer efectivos los débitos por contribuciones é impuestos, no puede menos de reconocer que aquel principio no

es de aplicación tan estricta cuando, como sucede en el caso del retracto á que la consulta alude, el adquirente tiene un título anterior de dominio de la finca, cuya virtualidad y eficacia queda subsistente desde el momento en que por una providencia administrativa se otorga el retracto, dejando sin efecto la incautación y adjudicación del inmueble al Estado, providencia que por ser dictada por Autoridad competente en uso de jurisdicción propia debe ser, y es bastante, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria, para producir la cancelación de la inscripción hecha á favor del Estado:

Considerando que obediendo todas las prescripciones sobre retractos administrativos en favor de los contribuyentes al propósito de hacer menos precaria la situación de éstos, evitando al propio tiempo la acumulación de la propiedad particular en manos del Estado, parece natural, en consonancia de dicho propósito, que se den todas las posibles facilidades y se eviten mayores gastos en cuanto al modo y forma de solemnizar dichos retractos, y que siendo documento público bastante para inscribir la posesión y el

dominio á nombre del Estado, conforme á la Real orden de 25 de Junio de 1889, la certificación que la Administración expida á nombre de aquel, no hay razón para que deje de surtir idénticos efectos la que se expida del acuerdo ó resolución otorgando el retracto; y

Considerando que si bien por las razones expuestas puede declararse con carácter general que no es necesario el otorgamiento de escritura cuando el que ejercita el retracto sea el propio deudor á la Hacienda que motivó el procedimiento de premio ó sus derechos habientes por título hereditario, no concurren las mismas circunstancias cuando entre el deudor y el que ejercita el retracto no existe relación alguna jurídica, como sucede en el que, con arreglo á las disposiciones administrativas, corresponde en su caso y lugar á los parientes colaterales, condóminos ó colindantes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría, ha resuelto declarar con carácter general

que para inscribir el contrato de retracto cuando éste se ejercita por el contribuyente deudor ó por sus derechos habientes, no es preciso el otorgamiento de escritura pública, bastando certificación librada por la Administración en que se inserte literal el acuerdo ó resolución administrativa otorgándolo, y que en los demás casos se otorgue en escritura pública por los Delegados de Hacienda ó funcionarios administrativos en quien dicha Autoridad delegue expresamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—Salvador.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2526

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de

la Vecilla, Antonio Sánchez, de 22 á 24 años de edad, estatura 1'700 metros, color moreno, cara abultada, nariz regular, barba lampiña, pelo negro, ojos claros; pantalón rayas blancas y negras, boina, tiene cicatriz en la frente, lunar lado izquierdo, cuello un poco picado viruela; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado. Tarragona 14 de Junio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 2527

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Valencia de D. Juan, Miguel Fernández García, de 26 años de edad, natural de Cordocillo, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada y afeitada, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón color café, faja grande, zapatillas y boina negras, hijo de Pedro y Luisa, soltero y jornalero; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 14 de Junio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 2528

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1894, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Abril de 1894			ENTRADOS en el mes de Mayo de 1894			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Mayo de 1894		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona..	Expósitos...	323	361	684	4	»	4	»	1	1	»	»	»	52	627	327	360	687
	Misericordia.	85	56	141	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	84	56	140
Tortosa....	Expósitos...	400	66	466	2	2	4	1	2	3	»	1	1	77	89	101	65	166
	Misericordia.	14	31	45	1	»	1	1	»	1	»	1	1	»	»	14	31	45
Totales...		522	514	1036	7	2	9	3	3	6	»	2	2	129	716	526	512	1038

Tarragona 12 de Junio de 1894.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Valls.

Núm. 2529

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose advertido algunos errores materiales al publicar en el Boletín oficial núm. 135, correspondiente al día 9 de Junio último, el reparto del cupo que por contribución rústica y pecuaria ha de satisfacer esta provincia en el próximo ejercicio de 1894-95, esta Administración ha procedido á su rectificación respecto á aquellos pueblos á quienes afecta, en la forma siguiente:

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas	RIQUEZA pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y de comprobación — Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración y cobranza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS		TOTAL — Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo — Pesetas		
SECCION 1.º—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de riqueza rústica y pecuaria.													
Valls.....	277.681	15.805	293.486	44.705'25	7.152'84	51.858'09	1.202'65	»	53.060'74	»	»	»	53.060'74
Vilella alta.....	24.683	842	25.525	3.888'09	622'09	4.510'18	»	»	4.510'18	»	»	»	4.510'18
SECCION 2.º—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Almoster.....	16.934	2.004	18.938	3.769'41	603'10	4.372'51	5'90	»	4.378'41	»	»	»	4.378'41
Bot.....	30.178	5.095	35.273	7.020'73	1.123'31	8.144'04	»	»	8.144'04	»	»	»	8.144'04
Castellvell.....	21.451	1.948	23.399	4.657'33	745'17	5.402'50	4'20	»	5.406'70	»	»	»	5.406'70
Cornudella.....	99.782	6.900	106.682	21.233'98	3.397'43	24.631'41	»	»	24.631'41	»	»	»	24.631'41
Pobla de Mafumet.	36.950	1.175	38.125	7.588'40	1.214'14	8.802'54	»	»	8.802'54	»	»	»	8.802'54
Roquetas.....	291.603	5.705	297.308	59.176'18	9.468'66	68.644'84	8'00	»	68.652'84	»	»	»	68.652'84
Sta. Coloma Queralt	35.940	2.270	38.210	7.605'31	1.216'84	8.822'15	6'24	»	8.828'39	»	»	»	8.828'39
Santa Oliva.....	45.436	2.075	47.511	9.456'58	1.513'05	10.969'63	»	»	10.969'63	»	»	»	10.969'63
Vilavert.....	26.526	1.400	27.926	5.558'39	889'34	6.447'73	4'96	»	6.452'69	»	»	»	6.452'69
Viñols.....	48.527	4.075	52.602	10.469'90	1.723'18	12.193'08	»	»	12.193'08	»	»	»	12.193'08

Tarragona 13 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2530

Don Baltasar Rovira Borrás, Alcalde constitucional de Botarell.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.259'48 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Botarell 30 de Mayo de 1894.—Baltasar Rovira.

Núm. 2531

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Botarell 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 2532

Don Pedro Mártir Rabadá, Alcalde accidental de Vilarrodona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.240'32 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilarrodona 13 de Junio de 1894.—Pedro Mártir Rabadá.

Núm. 2533

Don José Arasa Cid, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.281'05 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

fiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masdenverge 8 de Junio de 1894.—José Arasa.

Núm. 2534

Don Joaquín Miralles y Ferré, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.487'99 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Amposta 14 de Junio de 1894.—Joaquín Miralles.

Núm. 2535

Don Juan Juncosa Casellas, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.427'84 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiñana 14 de Junio de 1894.—Juan Juncosa.

Núm. 2536

Don José Borrell Ripoll, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.706'72 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Miravet 13 de Junio de 1894.—José Borrell.

Núm. 2537

Don Ramón Berengué Vallespi, Alcalde constitucional de Villalba,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas

y saladas para el ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.685'24 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si en la segunda subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la tercera y última en el mismo local y hora señalados para aquélla, el día que haga ocho no festivos, contaderos desde el siguiente de verificada dicha segunda, sirviendo de tipo en la última el importe de las dos terceras partes del fijado para la anterior.

Villalba 7 de Junio de 1894.—Ramón Berengué.

Núm. 2538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

El día 25 de los corrientes, y á las horas que á continuación se expresan, se arrendarán en pública subasta los siguientes arbitrios municipales acordados para el año económico de 1894 á 95 á saber:

A las diez de la mañana el arbitrio sobre derechos del matadero público, bajo el tipo de 600 pesetas.

Y á las once el arbitrio sobre puestos públicos de venta en calles y plazas, cuyo tipo de subasta será la cantidad de 200 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la subasta no se presentan licitadores se celebrará una segunda el día 29 del actual, bajo las mismas condiciones que la primera.

Arnes 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Dolz.

Núm. 2539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, á las once de la mañana del día 24 del actual, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, en subasta pública, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio de uso obligatorio para el año económico de 1894-95, por el tipo de 3.000 pesetas, por pujas á la llana.

Si á dicho acto de subasta no se presentasen posturas que cubran el tipo fijado, se celebrará una segunda subasta el día 29 del mismo mes, en el punto y hora designados para la primera con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

El pliego de condiciones que ha de regir en dichas subastas se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal en los días hábiles y durante las horas de oficina.

Batea 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 2540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

Alfara 12 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Juan Martí.

Núm. 2541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminado por la Comisión y dictaminado por el Sr. Regidor Síndico el presupuesto adicional para el ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Febró 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 2542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Confeccionado el presupuesto adicional al del corriente año económico, estará de manifiesto al público por el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Ulldemolins 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 2543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, la matrícula de este distrito correspondiente al ejercicio económico de 1894-95, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo.

Tortosa 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ricardo Burcét.

Núm. 2544

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	200'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de las 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	180'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos	200'00
Idem de 0'30 pesetas por cada conejo de los 1.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno.....	450'00
Idem de 0'60 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos	422'43
	<hr/>
	1.452'43

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Riudecañas 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Miralles.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina ó gallo de los 250 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	250'00
Idem de 0'25 pesetas por conejo de las 788 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno.....	197'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	200'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 30.000 á que asciende consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	750'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 6.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos	150'00
Idem de 1'50 peseta por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	450'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 76.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	383'00
	<u>2.380'00</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Santa Oliva 10 de Junio de 1894. —El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 2546

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	320'00
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina ó conejo de los 1990 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.	1.492'50
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos	750'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 peseta los 100 kilos.....	600'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.	600'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 116.300 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2 peseta los 100 kilos.....	581'50
	<u>4.344'00</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Albiñana 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 2547

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'875 pesetas por cada gallina de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una	175'00
Idem de 0'3125 pesetas por cada conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno.....	250'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	450'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.267 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	608'00
	<u>1.483'00</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Barbará 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Sarró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2548

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. José Alfonso en representación de D. José Camps, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de

tierra regadío, sementera, viña, bosque, garriga ó yermo, de extensión nueve jornales veinte céntimos, ó sean cinco hectáreas cincuenta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas, sita en el término de Lilla, distrito municipal de Montblanch y partida «Font de la Bernada»; lindante á Oriente con tierras de José Contijoch y Pedro Solé, á Mediodía con las de Juan Solé, á Poniente con las de Alejo Magriñá y á Norte con las de Miguel Alfonso; justipreciada en dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas.....2.668 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, de extensión un jornal cincuenta céntimos poco más ó menos, ó sean noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, sita en el propio término de Lilla y partida del «Prat»; linda á Oriente con tierras de Ventura Vilella, á Mediodía y Poniente con las de Pablo Cortés y á Norte con una rasa; justipreciada en novecientas ochenta y seis pesetas.....986 ptas.

Tercera. Una casa compuesta de zaguán, lagar, bodega y dos pisos, sita en el propio lugar de Lilla y calle de Abajo, señalada de número nueve, sin que conste su medida superficial; lindante por la derecha ó sea á Oriente con la calle de Arriba, por la espalda ó Mediodía con José Contijoch, por la izquierda ó Poniente con la calle de Abajo y por Norte con la misma calle donde abre puerta; justipreciada en novecientas ochenta y ocho pesetas.....988 ptas.

Cuarta. Y una pajera y era de trillar, ignorándose también su cabida, sita en el mismo lugar de Lilla y extremo de la calle de Abajo, sin número; linda á Oriente, donde abre puerta, con Juan Rovira, á Mediodía con Juan Cortés, mediante un camino, á Poniente con la calle de Abajo y á Cierzo con Juan Solé; justipreciada en doscientas ochenta y seis pesetas.....286 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida y con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Valls once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 2549

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día catorce del mes de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de la Cenia, partida «Vallcanenes», consistente en pinar y garriga, de extensión diez jornales noventa y seis céntimos; lindante al Norte Vicente Forné, Este Juan Sanz, Sur viuda de José Ferré y Oeste Agustín García; de valor doscientas pesetas.....200 ptas.

Cuya finca pertenece á Matías Tomás y Martí, vecino de la Cenia, y le fué embargada en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones á su esposa Salvadora Bertomeu Cid. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor. Asimismo se advierte que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2550

EDICTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por Don Joaquín Torelló Fontanilles, propietario y vecino de esta ciudad, contra Doña Dominga Bargalló Simó, residente últimamente en esta ciudad, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, importe de un préstamo con hipoteca de una pieza de tierra sita en este término municipal y partida de la «Creu de Valls», intereses y costas ocasionadas y que se causaren, se procedió en doce del actual al embargo de la finca especialmente hipotecada y de otra rústica sita en el propio término y partida «Carretera de la Cadena», sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la ejecutada Doña Dominga Bargalló, y en su virtud, se cita á ésta de remate por medio del presente, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 2551

Don Manuel Pérez Porta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Llop Valls (a) Batallón, labrador, casado, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Pinell y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en méritos del sumario que contra él y otro se sigue en este Juzgado sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y detención del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Gandesa á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Pérez Porta.—Por disposición de S. S., Valentín Faura.